

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).-

Verbal de Ana Lucía Espinosa Rojas & Otros contra Armando
Monroy & Otros

Radicado: 110013103 009 2022 00003 00.

Ingreso al Despacho en Virtualidad: 29/06/2022

En atención a la documental que antecede, el Despacho

RESUELVE:

De conformidad con lo regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso se **INADMITE** la reforma de la DEMANDA allegada por el extremo actor, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Presente la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito (Artículo 93 numeral 3 C.G.P.).

Segundo: Comoquiera que se allegó la reforma de la demanda con la rúbrica de dos apoderadas, actúe conforme lo indica el art. 75 C.G.P.

Tercero: En atención al juramento estimatorio aportado, discrimine en forma detallada el mismo, esto es, el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Cuarto: Agréguese a autos la póliza número 21-41-101013841 expedida el 6 de junio del presente año, la cual se tendrá en cuenta para la oportunidad procesal correspondiente.

Quinto: Precise la medida cautelar solicitada, conforme lo indica el Art. 590 del C.G.P., en relación al objeto del contrato de compraventa cuya resolución se pide en esta demanda.

Quinto: Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Tecm

[Cuatro autos]

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4338be1fc4b00e4e73aa81a8d22852c2ee07ff78ba76b51c86f26c4c310b6121**

Documento generado en 28/08/2023 07:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>